

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 201311200470291

Fecha: 18-04-2013

Página 1 de 3

la aplicación del artículo 121 del Decreto - Ley 019 de 2012², dan a conocer los actores involucrados en el procedimiento de trámite de reconocimiento de

Bogotá D.C.

URGENTE

Señor: cosas, considera esta Dirección que mientras es expedido el decreto en

WILLIAM RICARDO CONTRERAS
williamricardo.contreras@cemex.com
Calle 99 No. 9A -54 Piso 8 Edificio 100 Street
Bogotá D.C.

Asunto: Verificación de documentos para reconocimiento de incapacidades médicas por parte de las EPS.

Respetado señor Contreras:

Hemos recibido su comunicación por la cual consulta sobre cuál es el procedimiento para que las EPS reconozcan las incapacidades sin solicitar la historia clínica del trabajador o aportante. Al respecto, nos permitimos señalar lo siguiente:

Si bien esta Dirección encuentra razonable que una Entidad Promotora de Salud requiera revisar la historia clínica de uno de sus afiliados para reconocer una prestación económica, no menos cierto es que en estos casos, deberá el personal médico o de auditoría, solicitarla directamente a la IPS responsable de la misma. En efecto, independiente que la EPS luego de agotar otros mecanismos de verificación, requiera de la historia clínica para el reconocimiento y pago de una incapacidad, no es posible que bajo ese argumento se infrinja la reserva de que goza tal documento, toda vez que éste es de carácter confidencial y privado, sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley, según lo señalado en el artículo 34 de la Ley 23 de 1981¹.

Ahora, este Ministerio se encuentra actualmente trabajando en un proyecto de decreto orientado a desarrollar el tema objeto de consulta, teniendo en cuenta la especial importancia que ha adquirido ante las diferentes interpretaciones que en

¹ "Por la cual se dictan normas en materia de ética médica".



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201311200470291**

Fecha: **18-04-2013**

Página 2 de 3

la aplicación del artículo 121 del Decreto - Ley 019 de 2012², dan a conocer los actores involucrados en el procedimiento de trámite y reconocimiento de incapacidades, hecho que amerita reglamentar lo pertinente por parte de la entidad rectora del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Así las cosas, considera esta Dirección que mientras es expedido el decreto en mención, se debe tener en cuenta en el marco de la citada norma, que el trabajador afiliado únicamente conserva la obligación de informar a su empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia, toda vez que fue liberado de cualquier trámite adicional. Debe entenderse que para estos efectos el trabajador puede valerse de cualquier medio para comunicar la expedición de la incapacidad o licencia, ya sea escrito, electrónico o telefónico.

Por consiguiente, sólo pueden ser exigidos para el reconocimiento de la incapacidad los requisitos establecidos en el artículo 21 del Decreto 1804 de 1999³ y el artículo 9 del Decreto 783 de 2000⁴, cualquier otro requerimiento por parte de la EPS, se entendería como un obstáculo al trámite y obtención de dicha prestación, hecho que por demás, resultaría en contradicción con el espíritu de la ley, cuyo objeto principal para efectos de su trámite, como ya se anotó, fue simplificar la gestión del trabajador incapacitado o en licencia hasta lograr su reconocimiento.

Por último, de considerarse que la EPS está actuando contrario a la ley, le sugerimos formular la queja directamente ante La Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las atribuciones previstas en el Decreto 1018 de 2007, quien previa verificación de los hechos, investigará de ser el caso, sancionará a la respectiva EPS.

² "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

³ "Por el cual se expiden normas sobre el régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".

⁴ "Por el cual se modifican los Decretos 1486 de 1994, 1922 de 1994, 723 de 1997, y 046 y 047 de 2000 y se dictan otras disposiciones".

Al contestar por favor cite estos datos:

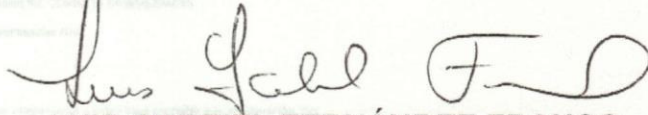
Radicado No.: 201311200470291

Fecha: 18-04-2013

Página 3 de 3

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



LUIS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO

Director Jurídico

Elaboró: Yvonne V.
Revisó: Flor Elba P.

C:\Documents and Settings\yvillareal\Mis documentos\CONCEPTOS\ABRIL-2013\WILLIAM RICARDO CONTRERAS DOCUMENTOS PARA RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES.docx34115:1918/04/2013 03:19 p.m.